

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite con escrito de subsanación. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1086

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GONGORA TORRES

Apoderado MARIO ANDRES TORO COBO mario.andres.toro@hotmail.com

DEMANDADO: JOHN ERIEL MUÑOZ SALAZAR

ELOISA ARROYAVE YEPES

CARLOS HUGO RESTREPO ARROYAVE

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00342-00

La demanda de Ejecución de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, Artículos 515 a 524 del Código de Comercio y Ley 820 de 2003, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señores **JOHN ERIEL MUÑOZ SALAZAR** identificado con la c.c 76105337, **ELOISA ARROYAVE YEPES** identificada con la c.c 24866971 y **CARLOS HUGO RESTREPO ARROYAVE** identificado con la c.c 1130591107, pagar a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONGORA TORRES**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por los siguientes cánones de arrendamiento:

Periodo		
Inicial	Final	Canon
28-mar-20	27-abr-20	\$ 2.145.000,00
28-abr-20	27-may-20	\$ 2.145.000,00
28-may-20	27-jun-20	\$ 2.145.000,00
28-jun-20	27-jul-20	\$ 2.145.000,00

2.- INTERESES MORATORIOS

Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses por moratorios, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

3.- CLAUSULA PENAL

Se niega el mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

4.- Se niega el mandamiento de pago por las pretensiones contenidas en los numerales 6 y 7, por cuanto no se allego prueba de pago de los valores correspondiente a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, de los meses de abril, mayo y junio del presente año y servicio de telefonía.

5.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

6.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene once (11) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de septiembre 2020**

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c93e5ce368c86535236b3f51394f7c197b311d6cbd31290520a075bab450584**

Documento generado en 01/09/2020 11:45:59 a.m.